

FUNDACIÓN PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLÁNTICO -PROTRANSPARENCIA ATLÁNTICO-

ESTATUTOS

CAPITULO 1 NATURALEZA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, RESTRICCIONES, DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO 1. NATURALEZA: La entidad se constituye como una FUNDACIÓN O INSTITUCION DE UTILIDAD COMÚN. En consecuencia, se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, no partidista, de beneficio común e interés general y surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines cívicos. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO 2. NOMBRE: La Fundación se denominará FUNDACIÓN PROBIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ATLÁNTICO, pero podrá utilizar como nombre abreviado la sigla PROTRANSPARENCIA – ATLÁNTICO.

ARTICULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La fundación es colombiana y tendrá domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, pero podrá desarrollar planes y programas en otras ciudades de la región o del País.

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Fundación es "hacer público lo público" por medio de la promoción de la participación ciudadana y el control social, la visibilización de las instituciones públicas a través de los medios de comunicación, desarrollar la democracia, promover la calidad periodística y la responsabilidad social, y propender por el buen gobierno en todas las ramas del Poder Público, a fin de generar entornos éticos que mejoren continuamente los niveles de probidad y transparencia.



A todos los programas, proyectos y actividades de la Fundación tendrá acceso la comunidad en general.

Objetivos específicos:

Promocionar y desarrollar acciones en pro de la transparencia, el control social, la lucha contra la corrupción, la responsabilidad social, el desarrollo de las políticas públicas, la participación ciudadana en asuntos de interés público, y de la gestión pública.

Estimular, realizar y apoyar las veedurías ciudadanas en aquellos aspectos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de acción de la Fundación. Para el logro de este propósito, la Fundación procurará la participación de la sociedad civil, de organizaciones públicas, privadas, gremiales, estudiantiles, de organismos de control, universidades y demás que persigan el mismo fin.

Instaurar y coadyuvar acciones legales con base en los resultados de veedurías o de estudios para la protección de los bienes públicos y los derechos ciudadanos. Al igual que realizar acciones dirigidas a la protección y defensa del espacio público y de la convivencia ciudadana.

Promover los valores democráticos incorporando los elementos culturales de la región para fortalecer la participación ciudadana y avanzar en el camino de la construcción de una cultura ciudadana democrática y moderna.

Realizar acciones de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia, del poder ejecutivo y del legislativo con el fin de que la gestión publica cumpla sus objetivos de eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia y demos valores que les deben ser propios.

Propender por el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos estatales y los servicios públicos domiciliarios.



Promover, apoyar y desarrollar acciones en pro de los derechos humanos y del avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas, sobre todo en cuanto a la seguridad humana desde la perspectiva del desarrollo humano en los campos de la justicia, la seguridad ciudadana, el ambiente, la salud pública y la educación, con el fin de propender por una mejor calidad de vida y del fortalecimiento del tejido social.

Promocionar y desarrollar actividades de protección al medio ambiente, como la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

Promover y desarrollar acciones en pro de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Impulsar estrategias con el fin de procurar que a cargos de responsabilidad administrativa y política accedan personas capaces y probas.

Desarrollar actividades que promuevan la calidad periodística.

La Fundación está autorizada para que, en el marco de la Ley, haga cuanto resulte conveniente o necesario para realizar sus fines, sola o en asocio y con el apoyo de otras personas o entidades, nacionales o internacionales.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles a inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo, otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la Ley, crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones, realizar, producir, difundir y comercializar material audiovisual.



ARTICULO 5. RESTRICCIONES. Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la Fundación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros afiliados o donantes de la Fundación. Los derechos que adquiera la Fundación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio.

Tal como establece el artículo 62 de la Constitución Política de Colombia, el destino de las donaciones intervivos, realizadas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones.

Es deseo esencial de los fundadores que la Fundación conserve un carácter de plena autonomía en el ámbito económico, social y político. De ahí que los afiliados y donantes, por el sólo hecho de la donación o aporte, no tendrán condiciones de preeminencia o posiciones dominantes sobre la Fundación, al igual que carecerán de privilegios que la subordinen o que la limiten desde el punto de vista ideológico, conceptual o de otro orden. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los presentes estatutos sobre la composición del Consejo de Administración.

ARTICULO 6. DURACION. La Fundación será de duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO 2 ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7. Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes organismos:

- a) El Consejo de Administración
- b) El director ejecutivo



ARTICULO 8. LA SALA GENERAL DE MIEMBROS. La Sala General de Miembros está integrada por las personas jurídicas que se afilien a la Fundación mediante el pago de una cuota anual, bien sea vinculándose al momento de su constitución o ingresando posteriormente luego de que sean invitadas por el Consejo de Administración para participar y apoyar esta iniciativa.

La Sala General de Miembros se reunirá ordinariamente en el mes de marzo de los años pares para designar al Consejo de Administración, siempre que éste así lo decida, por convocatoria escrita del presidente del Consejo de Administración o del director ejecutivo, realizada por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En este mismo sentido, sesionará en forma extraordinaria cuando la convoque el presidente del Consejo de Administración de la Fundación. Podrá sesionar válidamente con la sola presencia de un número plural de miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Así mismo, la Sala General de Miembros podrá formular solicitudes y sugerencias al Consejo de Administración, al igual que presentar al Consejo de Administración iniciativas de invitación, las cuales serán estudiadas y resueltas por éste.

ARTICULO 9. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será designado cada dos (2) años por la Sala General de Miembros y tendrá a su cargo el manejo general de los asuntos de la Fundación. El Consejo de Administración de la Fundación estará integrado por cinco (5.) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Sala General de Miembros, de la siguiente forma:

Un primer renglón conformado por el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla y un suplente elegido por él mismo, entre los funcionarios de la entidad.

Un segundo renglón integrado por el director jurídico de la Cámara de Comercio de Barranquilla y un suplente elegido por la Cámara de Comercio, entre los funcionarios de dicha entidad.



Un tercer renglón integrado por el director del Área de Gestión Cívica y Social de la Cámara de Comercio y un suplente elegido por la Cámara de Comercio, entre los funcionarios de dicha entidad.

Los otros dos renglones serán designados por la Sala General de Miembros cuando dicho órgano así lo decida o estime conveniente. Mientras esto sucede, el Consejo de Administración funcionará con tres (3) miembros válidamente.

En todos los casos, quienes sean designados como miembros del Consejo de Administración deberán tener la calidad de directivo, representante legal o funcionario de los niveles ejecutivo o asesor de la entidad en cuya representación sean elegidos, si ello es aplicable.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Son funciones del Consejo de Administración:

- A) Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Fundación.
- B) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, definiendo sus funciones y remuneración.
- C) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y designar a quien las presidirá.
- D) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros de la Fundación
- E) Designar a la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Fundación.
- F) Autorizar al director para realizar actos o contratos cuya cuantía supere el monto equivalente a la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales



vigentes en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. Tal limitación no procederá cuando se trate de donaciones que reciba la Fundación. No obstante, en todos los casos de donaciones a recibir, sin importar la cuantía, se deberá contar con una autorización escrita previa del presidente del Consejo de Administración.

- G) Aprobar el presupuesto de la Fundación.
- H) Reformar los presentes estatutos.
- !) Disponer de los excedentes que produzca la Fundación.
- J) Aprobar o improbar la invitación a nuevos aportantes.
- K) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación, nombrando el respectivo liquidador.
- L) Todas las demás que impliquen la dirección de la Fundación.

El Consejo de Administración podrá delegar algunas funciones en el director.

Las faltas temporales o absolutas del miembro principal serán llenadas por el miembro suplente. La del renglón completo, mientras se efectúa la reunión ordinaria de Sala General de Miembros, se llenará temporalmente con la designación que realice el propio Consejo de Administración de entre los afiliados a la Fundación.

ARTICULO 11. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria escrita del director ejecutivo o del presidente del Consejo de Administración, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación. En todo caso, el Consejo se reunirá todos los meses de febrero de cada año para revisar los balances y la situación financiera de la Fundación. Si convocado el Consejo éste no se reuniese, o si no hubiese convocatoria válida, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo de cada año, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Fundación.



ARTICULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria escrita del Presidente del Consejo o de cualquiera de sus miembros por lo menos con cinco días calendario de antelación.

ARTICULO 13. QUORUM. Habrá quórum con la presencia de un número de personas que representen por lo menos tres (3) renglones del Consejo.

ARTICULO 14. VOTO. En todas las reuniones cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a emitir un (1) voto. El Consejo podrá decidir con el voto favorable de la mayoría simple de presentes.

ARTICULO 15. REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración no recibirán ninguna remuneración por sus servicios. En consecuencia, debe ser reembolsada cualquier expensa en que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 16. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El presidente del Consejo de Administración será quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla y se desempeñará como representante legal de la Fundación en los casos en que el director ejecutivo no pueda ejercer dicha labor por ausencia temporal o definitiva.

Además de sus funciones legales y las encomendadas por el Consejo de Administración, al presidente del Consejo de Administración le corresponderá autorizar previamente y por escrito todas las donaciones que reciba la fundación.

ARTICULO 17. MIEMBROS HONORARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración podrá designar a personas naturales o jurídicas, bien sean instituciones, organizaciones o sociedades, como asesores, benefactores, contribuyentes o amigos de la Fundación. Estas personas



podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo de Administración en las que actuará solo con voz y no con voto en las reuniones a las que sea invitado.

ARTICULO 18. FUNCIONARIOS. En cualquier época el Consejo podrá remover del cargo a cualquier funcionario de acuerdo con los intereses de la fundación, pero respetando sus derechos legales. Los funcionarios recibirán remuneración por sus servicios, la cual será fijada por la Consejo de administración y reajustada en el momento y porcentajes que consideren convenientes

Las vacancias deben ser llenadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 19. DIRECTOR EJECUTIVO. El director será el jefe ejecutivo y el funcionario administrador de la Fundación. Ejercerá la supervisión sobre los asuntos de la fundación y sobre cada uno de sus funcionarios. Será el representante legal de la Fundación y ejercerá sus funciones de acuerdo con las orientaciones que le imponga el Consejo de Administración. El director será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración.

El director podrá actuar con voz, pero sin voto en las reuniones del consejo de administración.

Son funciones del director:

- A) Vigilar la buena marcha de la Fundación, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos de ella
- B) Llevar la representación de la Fundación ante terceros
- C) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración e informar en éstas ampliamente sobre su gestión
- D) Designar el secretario de la Fundación, que lo será también del Consejo de Administración



- E) Constituir los asesores jurídicos y apoderados judiciales que la Fundación requiera.
- F) Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, la limitación establecida en el literal F) del artículo 10 de los presentes estatutos
- G) Manejar los fondos y demás bienes de la Fundación y rendir por lo menos bimensualmente cuentas de su manejo al Consejo de administración
- H) Planear, organizar y coordinar todas las actividades y programas que desarrollen el objeto de la Fundación
- I) Las demás que le delegue el Consejo de Administración

ARTICULO 20. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el Código de Comercio. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente, y deberá ser contador debidamente inscrito. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes funciones:

- A) Comprobar que los gastos e inversiones de la Fundación se efectúen de acuerdo al Presupuesto
- B) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Fundación
- C) Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la Fundación, sean llevados conforme a las disposiciones legales
- D) Examinar todas las cuentas de la Fundación y ejercer sobre todas las operaciones un control posterior
- E) Rendir sus informes a la Consejo de administración



CAPITULO 3 PATRIMONIO

ARTICULO 21. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. Durante su funcionamiento la Fundación podrá recibir todo tipo de ingresos que formarán parte de su patrimonio, tales como donaciones con o sin destinación específica, nacionales o internacionales, legados, subsidios, contribuciones para financiar proyectos especiales, los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes, el producto de los servicios remunerados que eventualmente llegare a prestar, etc. En todo caso, el patrimonio de la Fundación y sus rendimientos nunca se repartirá entre sus fundadores, directivos, funcionarios o cualquier otras personas naturales o jurídicas. En el evento de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes remanentes se destinarán a otra Fundación o Institución de Utilidad Común con igual o similar objeto, según criterio del consejo de administración.

El patrimonio se administrará según las normas generales de contabilidad actualmente vigentes.

ARTICULO 22. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. No obstante, la duración indefinida prevista para la Fundación, ésta podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales:

- a) Por decisión unánime de todos los miembros del Consejo de Administración
- b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto propuesto
- c) Por las demás causales previstas en la ley

Declarada la disolución de la Fundación por el Consejo de Administración, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador nombrado por el Consejo de Administración. Si el Consejo no nombra liquidador, la liquidación la llevará a cabo quien figure como representante legal de la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio. El liquidador deberá informar a los acreedores de la



Fundación sobre el estado de liquidación en que se encuentra ésta, mediante aviso que se publicará en la prensa y que se fijará en la sede del domicilio de la Fundación. Durante el período de liquidación, el Consejo de Administración se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por el legislador.

ARTICULO 23. PROHIBICIONES. Se prohíbe la destinación total o parcial de los bienes de la Fundación, a fines distintos a los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Igualmente, se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

CAPITULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los estatutos se podrá realizar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, siempre y cuando en la convocatoria se hubiere incluido este punto en el orden del día y se hubiere enviado borrador de la propuesta de modificación. Las reformas se decidirán por la mayoría de los votos presentes.